

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
RIONEGRO (ANT)**  
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

ESTADO No. 001

Fecha Estado: 12/01/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220100013600	Ejecutivo Mixto	BANCOLOMBIA S.A.	LUZ MERCEDES ESCOBAR ESCOBAR	Auto pone en conocimiento solicitud procedente de la O.R.I.P. de La Ceja, Antioquia	18/12/2020		
05615310300220170010400	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A	ESTEBAN PABON TORO	Auto que no repone decisión No repone providencia, pero reconoce personería y requiere a secretaria – Requiere a las partes	18/12/2020		
05615310300220180015500	Verbal	HIDRALPOR S.A.S. E.S.P.	MUNICIPIO DE RIONEGRO	Auto que accede a lo solicitado y designa perito.	18/12/2020		
05615310300220190006300	Ejecutivo Singular	MONICA TRUJILLO HOYOS	FLORES BORINQUEN S.A.S.	Auto pone en conocimiento Pone en conocimiento solicitud procedente de la O.R.I.P. de La Ceja, Antioquia.	18/12/2020		
05615310300220190009100	Ejecutivo Conexo	MARIA AUXILIO MONTOYA ARBELAEZ	ROMAN ALBEIRO MONTOYA ARBELAEZ	Auto termina proceso por pago Termina proceso por pago, ordena levantamiento de medidas cautelares y ordena entrega de depósitos judiciales a la parte demandante	18/12/2020		
05615310300220190014200	Verbal	OSCAR ALEXANDER SALAZAR GOMEZ	HDI SEGUROS S.A.	Auto ordena correr traslado informes.	18/12/2020		
05615310300220190018200	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	JUAN DIEGO QUINTERO	Auto que accede a lo solicitado Acepta renuncia poder.	18/12/2020		
05615310300220190019200	Verbal	LUIS FERNANDO CALLEJAS ROJAS	ACCIONES EN PRODUCCION DEL CAMPO SAS	Auto que fija fecha Decreta pruebas y fija fecha audiencia artículos 372 y 373 del C.G.P	18/12/2020		
05615310300220190026100	Ejecutivo Singular	CARLOS MARIO GARCIA RENDON	JOHN BERRIO LOPEZ	Auto que niega lo solicitado No acepta renuncia poder.	18/12/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220190026400	Ejecutivo con Título Hipotecario	MIGUEL ANGEL MONSALVE ALVAREZ	COJARGO S.A.S.	Auto que niega lo solicitado No reconoce personería y requiere.	18/12/2020		
05615310300220200004400	Ejecutivo Conexo	JHON HENRY VILLADA MOSQUERA	EMPRESA TRANSPORTADORA SOTRAGUR S.A.	Auto que accede a lo solicitado Decreta embargo (no se publica Art. 8 dto. 806/20)	18/12/2020		
05615310300220200004700	Verbal	JOHN FREDY MEJIA RIVERA	JESUS SALVADOR MEJIA SANCHEZ	Auto aprueba liquidación De costas.	18/12/2020		
05615310300220200017800	Ejecutivo Singular	ALVARO MEDELLIN MORENO	FABRICA COLOMBIANA DE TAMBORES, MESCLADORES Y ESTRUCTURAS INDUSTRIALES FALCOOL	Auto resuelve solicitud Advierte forma de notificación	18/12/2020		
05615310300220200020700	Expropiación	MUNICIPIO DE RIONEGRO	EDITH DE JESUS ECHEVERRI ECHEVERRI	Auto que accede a lo solicitado Decreta medida no se publica Art 8 dDto. 806/20	18/12/2020		
05615310300220200020700	Expropiación	MUNICIPIO DE RIONEGRO	EDITH DE JESUS ECHEVERRI ECHEVERRI	Auto admite demanda	18/12/2020		
05615310300220200020900	Verbal	ADRIANA DEL PILAR RESTREPO GOMEZ	CONSTRUCTORA ZURICH	Auto rechaza demanda Por competencia y ordena remitir al Jdo. Civil Municipal (r) local.	18/12/2020		

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 12/01/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.**

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO  
SECRETARIO (A)



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Rionegro, Antioquia, dieciocho de diciembre de dos mil veinte

Radicado	05615 31 03 002 2010 00136 00
Asunto	Pone en conocimiento solicitud procedente de la O.R.I.P. de La Ceja, Antioquia

Se pone en conocimiento la solicitud procedente de la O.R.I.P. de La Ceja, Antioquia, relativa al pago de derechos de registro (archivo 19 del expediente electrónico).

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co)*

**NOTIFÍQUESE**

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA**  
**JUEZ**  
**JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f82909841a79f89336111fb20da8b084d80c1abaa37354db47099e3dab670c8**  
Documento generado en 18/12/2020 08:34:07 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, dieciocho de diciembre de dos mil veinte

Radicado	05615 31 03 002 2017 00104 00
Asunto	No repone providencia, pero reconoce personería y requiere a secretaría – Requiere a las partes

Analizada la manifestación hecha por el apoderado de los demandados CARLOS ÁLVARO PABÓN BENÍTEZ, ESTEBAN PABÓN TORO y MARÍA PABÓN TORO, y revisado una vez mas el contenido del Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección de correo electrónica [asesoriasyiyo@gmail.com](mailto:asesoriasyiyo@gmail.com), ya se encuentra registrada y que esta efectivamente corresponde al doctor LEÓN DARÍO ISAZA VILLEGAS.

Ahora bien, para el momento en que se emitió la providencia recurrida, y tal y como el mismo abogado reconoce, su correo *“no se encontraba actualizado dentro del Registro Nacional de Abogados”*, requisito previsto en el artículo 8 del Decreto 805 de 2020 para la validez del poder, por lo que, naturalmente, *no es del caso reponer la providencia*.

Sin embargo, se itera, para el presente ya ese registro se encuentra actualizado, por lo que se reconoce personería al abogado LEÓN DARÍO ISAZA VILLEGAS para representar a los demandados CARLOS ÁLVARO PABÓN BENÍTEZ, ESTEBAN PABÓN TORO y MARÍA PABÓN TORO en los términos del poder conferido.

En consecuencia, procédase con el trámite pertinente por la secretaria del juzgado en relación con el pronunciamiento a la demanda ejecutiva a continuación realizado por el indicado apoderado.

De otro lado, y en atención al escrito obrante en el expediente digital, elevado por el doctor GUSTAVO AMAYA YEPES, se accede a la solicitud hecha por este y se ordena oficiar con destino a la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Sincelejo, para que, en el término de 5 días, informe sobre el registro del oficio de

embargo número 361 del 14 de octubre de 2020, toda vez que el certificado fue expedido sin la inscripción de embargo del inmueble hipotecado. Procesado de conformidad y ofíciase en tal sentido.

Finalmente, se recuerda a las partes el deber de remitir a su contraparte copia de todos los memoriales que presenten a este juzgado, en los términos de los artículos 78, numeral 14, del C.G.P., y 3 del Decreto 806 de 2020.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co).*

## NOTIFÍQUESE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA  
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA  
JUEZ  
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c34597cb4e10d0ec8beffdbec32e2ea0a8da48baaf33c398e19841a96e02b43**  
Documento generado en 18/12/2020 12:57:29 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, dieciocho de diciembre de dos mil veinte

Radicado	05615 31 03 002 2018 00155 00
Asunto	Accede a lo solicitado y designa nuevo perito

Se accede a lo manifestado por el perito JAVIER ANDRÉS CARRASQUILLA ÁLVAREZ, y en consecuencia, se designa como nuevo perito del IGAC al señor ÁLVARO ANTONIO MENCO VARGAS, quien reside en el Municipio de Rionegro, Antioquia y se localiza a través del teléfono celular 313 659 15 82 y en la dirección electrónica [amv126@hotmail.com](mailto:amv126@hotmail.com)

Hágasele saber al perito que el dictamen se requiere para que se conceptúe sobre el valor de la indemnización por los perjuicios que pueda ocasionarse por la ocupación de la parte de terreno necesaria para el desarrollo de la servidumbre, sobre los inmuebles con matrículas inmobiliarias 020-90752, denominado zona verde 2, 020-90753, denominado zona verde 3, 020-6799, denominado La Casa La Henryada e inmueble 020-76756 (archivo 02 folio 250) y que se le concede un término de cinco (5) días para que manifieste al despacho su aceptación del cargo o para presentar la excusa pertinente.

Comuníquese al perito designado informándole la designación y compartiéndole el vínculo electrónico de acceso al archivo que contiene la demanda y, por ende, los datos de los bienes inmuebles que se pretende valorar.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co).*

**NOTIFÍQUESE**

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA  
JUEZ  
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01e5e0306bb2f558e43dfefadd7f14c619efb987f28cd7a5549aa86a1043231b**  
Documento generado en 18/12/2020 12:57:17 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Rionegro, Antioquia, dieciocho de diciembre de dos mil veinte

Radicado	05615 31 03 002 2019 00063 00
Asunto	Pone en conocimiento solicitud procedente de la O.R.I.P. de La Ceja, Antioquia

Se pone en conocimiento la solicitud procedente de la O.R.I.P. de La Ceja, Antioquia, relativa al pago de derechos de registro (archivo 20 del expediente electrónico).

*Se recuerda que todos los memoriales dirigidos a este juzgado deberán ser presentados a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co)*

**NOTIFÍQUESE**

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA**  
**JUEZ**  
**JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd3ea8628e6b78a738f30f7fb63c4de23ef1cc8e019a764e68c3c626ec1685a0**  
Documento generado en 18/12/2020 08:34:08 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, dieciocho de diciembre de dos mil veinte

Radicado	05615 31 03 002 2019 00091 00
Asunto	Termina proceso por pago, ordena levantamiento de medidas cautelares y ordena entrega de depósitos judiciales a la parte demandante

Puesto que la parte demandada ha acreditado la consignación de la suma faltante para terminar el presente proceso por pago, esto es, la suma de \$140.140,00 (archivo electrónico 11), según lo señalado en auto del 4 de noviembre de 2020 (archivo electrónico 09), **SE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PRESENTE PROCESO POR PAGO.**

En consecuencia, ejecutoriada la presente providencia, se ordena la entrega de los depósitos judiciales obrantes en el proceso a la parte demandante, por valor de **\$2.633.140,00.**

Adicionalmente, se decreta el levantamiento de la medida cautelar sobre el derecho de dominio que pueda corresponder al señor WALTER ANDRÉS GÓMEZ ZULUAGA sobre el bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 020-169543 de la O.R.I.P. de Rionegro, Antioquia, y que fuera comunicada mediante Oficio 945 del 6 de mayo de 2019.

Comuníquese en la forma pertinente, una vez ejecutoriada la presente providencia.

Se recuerda que cualquier discrepancia con la presente providencia deberá ser alegada dentro del término de su ejecutoria, so pena de que todo lo decidido quede en firme.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co).*

## **NOTIFÍQUESE**

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA  
JUEZ  
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4712e23f10f687d0dc653376c95ebe1bf128bde5892b024bde64644d4b01a763**  
Documento generado en 18/12/2020 12:57:18 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Rionegro, Antioquia, dieciocho de diciembre de dos mil veinte

Radicado	05615 31 03 002 2019 00142 00
Asunto	Corre traslado de informes

Se corre traslado por el término de tres (3) días del informe allegado por la empresa PRODUCTOS RAMO S.A.S., que hace referencia a la relación laboral de los señores VÍCTOR ALFONSO RAMÍREZ SOTO y OSCAR ALEXANDER SALAZAR GÓMEZ, con la empresa en mención (archivo 36), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 277 del C.G.P.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co).*

**NOTIFÍQUESE**

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA**  
**JUEZ**  
**JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad217eea031dee1b561d1071d009cca59033649dd9adb6ea722cb370a85ddb3f**  
Documento generado en 18/12/2020 08:34:10 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, dieciocho de diciembre de dos mil veinte

Radicado	05615 31 03 002 2019 00182 00
Asunto	Acepta renuncia al poder

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76, inciso 4, del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder presentada por la apoderada de BANCOLOMBIA S.A., abogada MARÍA PAULINA TAMAYO HOYOS.

Se requiere a BANCOLOMBIA S.A. para que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 del C.G.P., otorgue nuevo poder (a) en los términos del artículo 74, inciso 2, del C.G.P. o (b) en los términos del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

En este último caso se podrá acreditar el poder allegando a este trámite copia digital del correo -imagen o “*pantallazo*”- remitido por el poderdante al abogado desde su dirección de correo electrónico (si se trata de personas inscritas en el registro mercantil el correo deberá remitirse desde la dirección inscrita en ese registro para recibir notificaciones judiciales), y en el cual se evidencie el otorgamiento del poder, con la antefirma pertinente del poderdante y la indicación de la dirección electrónica del abogado coincidente con la inscrita en el SIRNA.

Lo anterior, siguiendo la interpretación adoptada por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en providencia del 3 de septiembre de 2020, en relación a la forma de otorgamiento de poderes especiales electrónicos, a la cual podrá accederse a través del siguiente vínculo:

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/rioj02ccto\\_j\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/Documents/ExpedientesElectronicos/RegistrosHerramientasDocumentos/Varios/Poderes%20Decreto%20806%20de%202020%20seg%C3%BAn%20SCP%20CSJ.pdf?csf=1&web=1&e=2oFuK2](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/rioj02ccto_j_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/ExpedientesElectronicos/RegistrosHerramientasDocumentos/Varios/Poderes%20Decreto%20806%20de%202020%20seg%C3%BAn%20SCP%20CSJ.pdf?csf=1&web=1&e=2oFuK2)

Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co)

## NOTIFÍQUESE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA  
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA  
JUEZ  
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f49c6f7a0ba7c3a7c29943c83feeee3abc7e295dd16ce5438114a34e6bb100fe**  
Documento generado en 18/12/2020 08:34:12 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Rionegro, Antioquia, dieciocho de diciembre de dos mil veinte

Radicado	05615 31 03 002 2019 00192 00
Asunto	Decreta pruebas y fija fecha audiencia artículos 372 y 373 del C.G.P.

Siendo la oportunidad procesal apta, procede el Despacho a decretar las pruebas que fueron solicitadas, previa constatación de la conducencia y pertinencia de las mismas.

### **PRUEBAS PARTE DEMANDANTE**

#### **1. DOCUMENTALES**

Al momento de decidir se apreciarán en su valor legal y probatorio los documentos anexos al expediente con el libelo incoativo de la demanda.

#### **2. INTERROGATORIO DE PARTE**

Se recibirá interrogatorio de parte al representante legal de APROCAM S.A.S.

#### **3. EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS**

No se ordena la exhibición de libros y balances de APROCAM S.A.S. por cuanto es un hecho aceptado el aporte de los \$2.000.000.000 por el demandante y el no pago de las utilidades mínimas equivalentes al 2% mensual por la demandada; luego, lo que debe determinarse en el caso es la validez del reclamo hecho por el demandante sobre esos conceptos de no reembolsados o pagados por la demandada. Por sustracción de materia, no se hace necesaria la designación de ningún perito.

## **PRUEBAS PARTE DEMANDADA**

### **1. DOCUMENTALES**

Al momento de decidir se apreciarán en su valor legal y probatorio los documentos anexos al expediente con la contestación de la demanda.

### **2. INTERROGATORIO DE PARTE**

Se recibirá interrogatorio de parte al demandante señor LUIS FERNANDO CALLEJAS ROJAS.

### **3. OFICIOS**

No se ordenará oficiar a la DIAN para que allegue las declaraciones de renta del demandante, para probar la capacidad del mismo para realizar la negociación cuestionada, toda vez que en la respuesta al hecho cuarto, la misma demandada reconoce el aporte efectuado por el actor de \$2.000.000.000.oo., aunado al hecho de que no se satisfacen las exigencias contenidas en el artículo 173 del C.G.P., es decir, no se acreditó que se hubiera hecho uso del derecho de petición para obtener dicha prueba, que, en últimas, resulta superflua o inútil.

### **FIJACIÓN DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA CONCENTRADA**

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo del artículo 372 del C.G.P., y siendo posible agotar en una sola audiencia el objeto de la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, se cita para audiencia de que tratan los artículos 372 y 373, ibidem, para el día **7 de abril de 2021 a las 9:00 a.m.**, en la cual se recibirán los interrogatorios, los testimonios y se valorarán las pruebas documentales allegadas oportunamente por las partes.

En lo posible, en la misma audiencia se escucharán los alegatos y se dictará sentencia.

Se advierte a las partes e intervinientes que deberán concurrir personalmente en compañía de sus apoderados y que su inasistencia o la de sus apoderados les

acarreará las sanciones pecuniarias y procesales establecidas en los artículos 372 del Código General del Proceso, numerales 4 y 6 del Código General del Proceso.

La audiencia se llevará a cabo por los medios técnicos disponibles, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 7 del Decreto 806 de 2020, por lo que se informa que las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P. se realizarán virtualmente, en espacio virtual al cual se podrá acceder a través del siguiente vínculo:

[https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting\\_YjUzZGY1MTQtNjQyYS00NmJkLTljZWEtOTdINWNhMDQ2NWU1%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b150bb38-13dd-4a25-abae-df7a02ce2929%22%7d](https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_YjUzZGY1MTQtNjQyYS00NmJkLTljZWEtOTdINWNhMDQ2NWU1%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b150bb38-13dd-4a25-abae-df7a02ce2929%22%7d)

En caso de tener alguna inquietud o dificultad en relación con el acceso al espacio virtual o respecto de la forma en que se realizará la audiencia, podrán comunicarse con el Oficial Mayor del despacho, señor Arturo Palacio Franco, vía WhatsApp o telefónicamente, a la línea 3194442533, de lunes a viernes, en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co).*

## NOTIFÍQUESE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA  
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA  
JUEZ  
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7975b7cd063b9ac2cae8ebd3cdf8968258774029a2b8ec01f73d98bc2261747c**  
Documento generado en 18/12/2020 12:57:20 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, dieciocho de diciembre de dos mil veinte

Radicado	05615 31 03 002 2019 00261 00
Asunto	No acepta renuncia al poder

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76, inciso 4, del Código General del Proceso, no se acepta la renuncia al poder presentada por la apoderada de los demandantes, señores JUAN ALBERTO GARCÍA GARCÍA y CARLOS MARIO GARCÍA RENDÓN, teniendo en cuenta que con la renuncia no se acompañó la comunicación enviada a los poderdantes en tal sentido.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co).*

### NOTIFÍQUESE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA  
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA  
JUEZ  
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85ded1c461e14c869dee7a9dd5803b69e1ca60c331d85446e7b512943c50bc46**  
Documento generado en 18/12/2020 08:34:04 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Rionegro, Antioquia, dieciocho de diciembre de dos mil veinte

Radicado	05615 31 03 002 2019 00264 00
Asunto	No reconoce personería y requiere

Revisado el Registro Nacional de Abogados no se halló la dirección electrónica del abogado ARTURO VELÁSQUEZ GALLO. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, no se le reconoce personería para actuar en representación de la empresa demandada COJARGO S.A.S.

Se requiere al citado abogado para que actualice el registro mencionado y acredite dicha circunstancia al Juzgado, a fin de poder cumplir con el requisito que exige el artículo enunciado y poder reconocerle personería para actuar.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co).*

**NOTIFÍQUESE**

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA**  
**JUEZ**  
**JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 54e28f0a92794a39526711c2d300c00c1724fdf40f02a84550d473e699fa32d3

Documento generado en 18/12/2020 12:57:14 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Rionegro, Antioquia, dieciocho de diciembre de dos mil veinte

Radicado	05615 31 03 002 2020 00047 00
Asunto	Aprueba liquidación de costas

En los términos del artículo 366 del C.G.P. se procede a liquidar costas en el presente proceso, en los siguientes términos:

<b>Concepto</b>	<b>Valor</b>
Agencias en derecho (archivo 15 )	877.803.00
Citación para notificación personal (archivo 09 folio 03) del expediente electrónico	14.600.00
Notificación por aviso (archivo 10 folio 06) del expediente electrónico	15.600.00
<b>Total</b>	<b>908.003.00</b>

La anterior liquidación se avala con la antefirma de la secretaria, en los términos del artículo 2, inciso 2, del Decreto 806 de 2020.

**OLGA LUCÍA GALVIS SOTO**  
**SECRETARIA 2547091**

La liquidación realizada se encuentra ajustada a derecho, razón por la cual se le imparte aprobación, en los términos del artículo 366, numeral 1, del C.G.P.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co).*

**NOTIFÍQUESE**

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA  
JUEZ  
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45f217b478e52388ed45df7a7a04734fb6408fd5824307adcf85e77dcaa08a49**  
Documento generado en 18/12/2020 08:34:13 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, dieciocho de diciembre de dos mil veinte

Radicado	05615 31 03 002 2020 00178 00
Asunto	Advierte forma de notificación

Revisada la presente demanda, se hace necesario indicar que para efecto de poder acreditar ante el despacho el cumplimiento en debida forma del proceso de notificación, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la parte demandante podrá aportar al despacho la siguiente documentación, en las siguientes condiciones: (i) copia de la imagen del correo electrónico remitido a la demandada a su respectiva dirección de correo electrónico, (ii) en el correo electrónico, en su asunto o en su texto, deberá constar que dicho correo se remite a fin de practicar la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según se trate, dentro del trámite de la referencia, indicando expresamente el nombre de la o las personas o empresa a notificar; (iii) en el correo electrónico deberá constar, en lo posible, la advertencia de que la notificación personal se considerará realizada dos (2) días después de la entrega del correo, y que a partir de allí comenzarán a correr los términos de traslado de la demanda y de ejecutoria pertinentes; (iv) también deberá procurar advertirse que la contestación de la demanda, el escrito de excepciones o cualquier otro pronunciamiento que se pretenda realizar deberá dirigirse a este Juzgado, para el trámite del radicado de la referencia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co); (v) al correo deberán adjuntarse -y deberá constar que se adjuntaron- copia del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según sea del caso, junto con sus correcciones o adiciones, y copia de la demanda y sus anexos, juntos con sus correcciones o adiciones; y (vi) junto con la prueba de la remisión del correo en las condiciones antedichas deberá aportarse constancia de entrega del correo a la o a las direcciones electrónicas respectivas, obtenida manual **o automáticamente**, tal y como autoriza el inciso 4 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Todas las anteriores exigencias se realizan a fin de evitar nulidades procesales, en los términos del artículo 42, numeral 5, del C.G.P.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co).*

## **NOTIFÍQUESE**

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA  
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA  
JUEZ  
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb1f1875e54d2d9d37003765f7983e9bf3cdeac588d5f6a273f264401dddd295**  
Documento generado en 18/12/2020 12:57:31 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, dieciocho de diciembre de dos mil veinte

Radicado	05615 31 03 002 2020 00207 00
Asunto	Admite demanda

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne las formalidades consagradas en los artículos 82 y ss, y 399 del C.G.P., el Despacho,

#### RESUELVE

**Primero.** Admitir la demanda en proceso de DECLARATIVO ESPECIAL DE EXPROPIACIÓN instaurada por el MUNICIPIO DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, en contra de los señores FERNANDO ABAD, FLOR MARÍA, MARÍA FANNY, CECILIA DEL SOCORRO, EDITH DE JESÚS, ALBA LUCIA, GLORIA ELCY, OFELIA y JOSÉ LUIS ECHEVERRI ECHEVERRI.

**Segundo.** Notifíquese en forma personal el presente auto a la parte demandada y córrasele traslado de la demanda por el término de tres (3) días, contados a partir de la respectiva notificación, la cual deberá ser gestionada por la parte demandante.

Sin embargo, si transcurridos dos (2) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia por estados a la parte demandante, no se ha materializado la notificación personal de los demandados, se ordena desde ya, sin necesidad de auto adicional, su emplazamiento en los términos previstos en el artículo 399, numeral 5, del C.G.P., esto es, mediante la fijación de un aviso en la puerta de acceso del inmueble objeto de expropiación que contenga el nombre de las personas emplazadas, las partes del presente trámite, la clase del proceso, el juzgado que los requiere y la advertencia de que el emplazamiento se entenderá surtido pasados quince (15) días de la publicación de estos mismos datos en el registro nacional de personas emplazadas y que cumplido dicho termino se les designara a los emplazados curador que los represente en el proceso.

La inclusión de los datos pertinentes en el aludido registro se realizará por la secretaría del despacho, previo al suministro de la parte demandante de la prueba de haber realizado la fijación del aviso, en los términos indicados en el párrafo anterior.

**Tercero.** Se ordena la entrega anticipada del bien objeto de expropiación, esto es, del área parcial del terreno con una extensión de 36.660 mts<sup>2</sup>, área que se desprende del inmueble de mayor extensión identificado con matrícula inmobiliaria número 020-30123 de la O.R.I.P. de Rionegro, Antioquia, y el cual se comprende por los siguientes linderos:

*“por el Norte con los predios con cédulas catastrales 6152001000002500320, ficha predial 17810770 que fue o es de propiedad del señor Jaime Alberto Matín Jaramillo Puerta, y 6152001000002500322, ficha predial, 17810772 que fue o es de propiedad del señor Mauricio de Jesús Morales Bustamante; por el Sur con predio con cédula catastral 6152001000002500311 y ficha predial 17810759 predio que le queda a los vendedores; por el Este con predios con cédulas catastrales 6152001000002500322, ficha predial 17810772 que fue o es de propiedad del señor Mauricio de Jesús Morales Bustamante; 6152001000002500513 ficha predial 17818665 que fue o es de propiedad de los señores Daniel Eduardo Gómez Jiménez, Luz Carola Jiménez Calad y la sociedad Inversiones Renta y Ganado S.A.S, y 6152001000002500570, ficha predial 12343575 que fue o es de propiedad del Municipio de Rionegro y por el Oeste predio con cédula catastral 6152001000002500321, ficha predial 17810771, que fue o es de propiedad de los vendedores y predio con NPN 6152001000002500311, ficha predial 17810759 de propiedad de los vendedores”*

Lo anterior previo a la consignación del restante 10% que se había establecido sería pagado a los hoy demandados (\$54.990.000,00) y cuya consignación deberá hacerse a órdenes del juzgado en la cuenta de depósitos judiciales, número 056152031002 del Banco Agrario de Colombia. Hecha la anterior consignación, se procederá a fijar fecha y hora para realizar la indicada entrega.

**Cuarto.** Se le reconoce personería a la abogada DIANA CAROLINA ARIAS ARISTIZÁBAL para representar a la parte demandante en los precisos términos del poder conferido.

Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co).

## NOTIFÍQUESE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA  
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA  
JUEZ  
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb49272bf992b759c8d654e5efa4d02f8a330e327932aa369430a708f742717c**  
Documento generado en 18/12/2020 12:57:35 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



### **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Rionegro, Antioquia, dieciocho de diciembre de dos mil veinte

Radicado	05615 31 03 002 2020 00209 00
Asunto	Rechaza demanda por falta de competencia por el factor cuantía

Revisada la demanda del trámite de la referencia, se observa que resulta necesario proceder a su rechazo por falta de competencia por el factor cuantía, dados los argumentos que se exponen a continuación.

Una vez revisada la demanda y las sumas dinerarias reclamadas por la parte demandante, se tiene que las mismas no superan el tope de los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, condición que resulta necesaria para que el Juez Civil del Circuito pueda asumir competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del C.G.P., concordancia con los artículos 20, numeral 1, y 26, numeral 1, del mismo código.

En efecto, actualmente el tope de 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes equivale a \$131.670.450, y las pretensiones de la demanda, según las cuentas realizadas por la misma parte demandante, ascienden aproximadamente a la suma de \$67.436.068.00, lo que significa que las pretensiones no superan la mayor cuantía y, por tanto, no cumplen la condición para que la demanda pueda ser conocida por el Juez Civil del Circuito, de conformidad con la normativa ya señalada.

En tal virtud, se ordenará remitir la presente demanda a los Juzgados Civiles Municipales de Rionegro, Antioquia, quienes son los competentes para avocar el conocimiento de las presentes diligencias, teniendo en cuenta que la demanda se presenta en el municipio de Rionegro y que, de los hechos, se desprende que pueden conocer del trámite, según lo dispuesto en el artículo 28, numeral 3, del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado

## RESUELVE

**Primero.** Rechazar la presente demanda en proceso DECLARATIVO RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, promovido por ADRIANA DEL PILAR RESTREPO GÓMEZ, en contra de la compañía RUTA INMOBILIARIA S.A., DAVID ASCHWANDEN y la CONSTRUCTORA ZURICH S.A., por falta de competencia en razón de la cuantía.

**Segundo.** Remitir la presente demanda y sus anexos al C.S.A. de Rionegro, Antioquia, a fin de que por su intermedio se reparta a los juzgados civiles municipales del mismo municipio, quienes son los competentes para conocer del presente asunto.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co).*

## NOTIFÍQUESE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA  
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA  
JUEZ  
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71c7bc1c3ac15fe9f67670a77bfc050bc2ea50bc2cf6e4b1b09ddec907a3ab46**  
Documento generado en 18/12/2020 12:57:32 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>